



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que modifica la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, los servicios prestados por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, derivados de la concurrencia a procedimientos selectivos convocados por el mismo para cubrir, por cualesquiera medios establecidos legalmente, plazas vacantes en las plantillas de personal funcionario y personal laboral fijo, mediante concurso, oposición o concurso-oposición, de carácter libre o restringido.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de la tasa será la siguiente:

Concepto	importe (euros)
Grupos A y B	42
Grupos C y D	40
Grupo E	6
Promoción interna (cualquier grupo)	12

Artículo 4º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total en ambos casos dentro del plazo de presentación de instancias al proceso selectivo de que se trate. Por tanto, la no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la modificación de esta Ordenanza fue aprobada con carácter provisional, por el Pleno, en la sesión celebrada el 7 de agosto de 2.002.